

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

## Parte Oficial.

## PRESIDENCIA

DEL

## CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## LEY DE ENJUICIAMIENTO MILITAR.

(Continuacion.)

Art. 359. Si después de vista la causa y antes de la votación algún Consejero se imposibilitare y no pudiere emitir su voto dará este por escrito y lo enviará directamente al Presidente de la Sala.

Cuando un Consejero cesare en su destino, votará las causas á cuya vista hubiere asistido.

Art. 360. El Consejo dictará las sentencias definitivas á lo sumo en el término de ocho días desde que se dió cuenta del negocio ultimado, á no ser que hubiere dispuesto la práctica de alguna diligencia que considere indispensable para mejor proveer, en cuyo caso se contará el término después de practicada dicha diligencia.

Las resoluciones en materia de competencia de jurisdicción las dictará el Consejo dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberle dado cuenta del parecer de los Fiscales.

Art. 361. Los Consejeros que tomen parte en la votación de una providencia la firmarán aunque hayan disuelto de la mayoría, sin perjuicio del derecho de salvar su voto, consignándolo en el libro reservado que se llevará al efecto.

Art. 362. De las sentencias dictadas contra Oficiales del Ejército se dará conocimiento al Ministerio de la Guerra.

## TITULO II.

*Del modo de proceder el Consejo reunido y la Sala de justicia en los asuntos de que conozcan en única instancia.*

Art. 363. El Consejo reunido y la Sala de justicia respectivamente observarán en las causas de que conozcan en única instancia los mismos procedimientos establecidos para las causas que hayan de verse en los Consejos de guerra con las modificaciones de este tratado.

Art. 364. La instrucción de la causa corresponde al Consejero que está en turno para prestar este servicio.

Las funciones de Secretario las desempeñará el Secretario Relator en turno para este servicio.

Art. 365. El turno para la designación de Consejero instructor comenzará por el más moderno de cada clase.

Se llevarán al efecto tres turnos: uno de los Generales del Ejército, otro de los de la Armada y otro de los Togados.

Art. 366. Corresponderá al turno de los Generales del Ejército el desempeño del cargo de instructor, cuando la causa se siga por delito previsto en el Código penal del Ejército.

Corresponderá al de los Generales de la Armada, cuando el delito sea de los previstos en las leyes penales de la Marina.

Corresponderá al de los Togados, cuando se trate de delito cometido por individuos del Ejército ó por personas no militares, en que deba hacerse aplicación de las leyes comunes.

Quando en una misma causa correspondan perseguir delitos militares y comunes, se atenderá para determinar el turno al hecho criminal que tenga señalada pena más grave.

Art. 367. El Consejero instructor podrá encargar la práctica del todo ó parte de las diligencias sumarias á la Autoridad judicial del Ejército distrito donde la conveniencia lo exija; cuya Autoridad nombrará á su vez un Fiscal ó Secretario que lleve á cabo bajo su dirección dichas diligencias, dando cuenta al Consejo de los in-

dentos y demás cuestiones que se originen en la sustanciación, para que resuelva lo que proceda.

También podrá el Consejero instructor nombrar directamente el Fiscal y Secretario, dando conocimiento á la Autoridad de quien dependa y á la del punto en que deba desempeñarse la comisión.

Art. 368. El Consejero instructor en todo cuanto se relacione con el servicio de su cargo se entenderá directamente con las Autoridades y funcionarios públicos, usando en sus comunicaciones el sello del Consejo.

Art. 369. Terminado el sumario, el Secretario Relator de la causa dará cuenta al Tribunal, el cual oyendo á sus Fiscales acordará el sobreseimiento de las actuaciones ó su elevación á plenario, á no ser que se notasen defectos ó omisiones esenciales en ellas, en cuyo caso se devolverán al instructor para que practique las diligencias necesarias.

Art. 370. Los Fiscales, al evacuar su informe pidiendo la elevación á plenario, deberán hacer la calificación del delito en conformidad á lo prevenido en el art. 258.

Art. 371. Acordada la elevación de la causa á plenario, volverán las actuaciones al Consejero instructor para la práctica de las diligencias propias de este periodo del juicio hasta el estado de acusación, y lo verificará, citando para que comparezcan al defensor y á los Fiscales del Consejo.

Art. 372. Los Fiscales, poniéndose de acuerdo, podrán delegar en uno de sus Tenientes, en representación de ambos, para que intervengan en las diligencias del plenario.

También elegirán persona que les represente, cuando dichas diligencias hayan de practicarse fuera del lugar de la residencia del Consejo.

Respecto á la representación de la defensa en este último caso, se observará lo establecido en el art. 295.

Art. 373. Terminado el plenario, el Consejero instructor entregará la causa al Tribunal, el cual mandará formar el apuntamiento, y hecho, se pasarán los autos á los Fiscales.

Si los Fiscales estuvieren de acuerdo, podrán presentar una sola censura.

en conformidad al art. 391, pidiendo la pena que corresponda al acusado ó la absolución en su caso.

Art. 374. De los dictámenes fiscales se dará traslado á la defensa, que la evacuará en un plazo que no exceda de diez días.

En casos urgentes, cuando hubiere distintos defensores, en vez de entregarles los autos, se pondrán de manifiesto en un local del Consejo para que puedan tomar las notas que crean necesarias.

Art. 375. Espirado el término de la defensa, el Tribunal señalará día para la vista, citándose á los Fiscales, defensores y acusados.

Art. 376. La vista será pública, á no ser que por los motivos expresados en el art. 321, se acuerde que sea á puerta cerrada.

La asistencia al acto de la vista será potestativa en los acusados.

Art. 377. El Consejo reunido constará por lo menos de ocho Consejeros, y la Sala de justicia de siete.

Art. 378. No comparecerán los testigos á la vista ni en ella se permitirá hacer ningún género de prueba.

Art. 379. El acto comenzará por la lectura del apuntamiento hecha por el Secretario de la causa.

Art. 380. Seguidamente el mismo Secretario leerá los escritos de los Fiscales, y estos, cuando lo crean conveniente, podrán ampliarlos de palabra.

Los defensores darán lectura después á sus escritos de defensa, y en caso de haber hecho los Fiscales ó alguno de ellos uso de la palabra, podrán también aquellos informar verbalmente.

Art. 381. Terminadas las acusaciones y defensas, solo se permitirá hacer á ambas partes rectificaciones brevísimas sobre puntos importantes de hecho.

Art. 382. En caso de haber asistido al acto de la vista el procesado, el Presidente del Tribunal le preguntará si tiene alguna cosa que exponer, y expuesto en su caso lo que la conviniere, se declarará terminada la vista.

Art. 383. El Tribunal podrá antes de pronunciar su fallo hacer que se

práctique alguna diligencia que considere indispensable para mejor proveer.

Art. 384. En las discusiones, votaciones y demás formalidades del juicio no expresadas en este lugar procederá el Tribunal con sujeción á lo establecido en el tit. 1.º de este tratado.

(Se continuara.)

COMISION PROVINCIAL  
DE  
**SANTANDER,**

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 29  
DE NOVIEMBRE DE 1886.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:  
Señalar el día 7 del proximo Diciembre para que el mozo José Salinas Ruiz, núm. 20 del Ayuntamiento de Arenas en el ree plazo de 1884, presente el expediente, de la exencion de hijo de viuda que tiene alegada: y para que comparezca á ser reconocido en remision el mozo Pedro Quijano Vela, núm. 26 del mismo Ayuntamiento y reemplazo.

Designar el mismo día 7 de Diciembre para que los mozos Camilo Gonzalez y Gonzalez número 5 del primer reemplazo de 1885 y Alejandro Martinez Herrero del segundo reemplazo de 1885, ambos del Ayuntamiento de Arenas, se presenten á ser tallado el primero y reconocido el segundo en revision.

Informar al señor Gobernador civil sobre el padrón de prestaciones personales, formado por el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

*Intendencia militar de Burgos.*

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para contratar la adquisicion de aceite para las factorias de utensilios de Logroño, Santander y Santoña, carbon para la de Santander; paja de relleno para las de Logroño y Santoña y yerba para la de Santander. desde la fecha en que se notifique la aprobacion del remate á fin de Setiembre de 1887 y un mes más si conviniese á la Administracion Militar, se convoca por el presente á una primera admision de proposiciones libres con objeto de contratar dichos articulos, durante la época indicada cuyo acto tendrá lugar el día diez de Enero próximo á las once de su mañana en los estrados de la Intendencia Militar del distrito y Comisarias de Guerra de los tres puntos citados con sujeción á las prescripciones del reglamento de contratacion aprobado en 18 de Junio de 1831 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á las Juntas constituidas al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase 11.ª con sujeción á los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicacion del presente anuncio hasta el día de la convocatoria, todos los no feriados de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Las cantidades de cada artículo que se necesitan en dichas factorias, los depósitos que deben constituirse y precios límites que han de regir son los siguientes:

FACTORÍAS.	ACEITE. Hectólitros.	CARBON. Quintales métricos.	PAJA. Quintales métricos.	YERBA. Quintales métricos.
Logroño.....	50	»	650	»
Santander.....	15	300	»	200
Santoña.....	50	»	600	»

Los precios límites que han de regir en el acto que se convoca, son los siguientes:

FACTORÍAS.	ACEITE.		CARBON DE				PAJA.		YERBA.	
	Hectólitros.		ENCINA.		ROBLE.		Quintales métricos.		Quintales métricos.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Logroño.....	97	85	»	»	»	»	8	60	»	»
Santander... ..	90	17	12	87	11	18	»	»	7	21
Santoña.....	108	15	»	»	»	»	5	50	»	»

Cantidades que deben depositarse para tomar parte en la convocatoria por cada artículo á que se haga proposicion.

FACTORÍAS.	ACEITE.		CARBON DE				PAJA.		YERBA.	
	Hectólitros.		ENCINA.		ROBLE.		Quintales métricos.		Quintales métricos.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Logroño.....	245	»	»	»	»	»	280	»	»	»
Santander.....	68	»	129	»	56	»	»	»	73	»
Santoña.....	271	»	»	»	»	»	165	»	»	»

Burgos 30 de Noviembre de 1886.—Eduardo Alonso.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Piélagos.*

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal de citado Ayuntamiento durante todo el mes de Junio de 1886.

1.º Se acordó se satisfaga al recaudador don Mauricio Obregon las cuotas que se adeudan por los bienes que el Ayuntamiento posee en el pueblo de Balmoreda y antes pertenecian á don José Pereda Cacho.

2.º Se acordó á petición del señor Mazorra citar al recaudador don Vicente Gutierrez para que el próximo sábado á las nueve de la mañana comparezca en esta sala consistorial á liquidar definitivamente las cuentas de la recaudacion de los restos de los repartos municipales, debiendo venir provisto de las listas, expedientes y recibos.

3.º El señor Mazorra repite la petición que tiene hecha con otros Concejales para que se presente el presupuesto ordinario de 1886-87. La Corpo-

racion acuerda que la comision de Hacienda le forme lo antes posible.

4.º Se acordó á petición del señor Mazorra se le dé á este señor una certificación en la que conste las faltas cometidas por los Sres. Concejales en la asistencia á las sesiones.

5.º Expresado Sr. Mazorra pidió y así se acordó, darle una certificación de las veces que ha reclamado la rendicion de cuentas de la administracion anterior.

6.º Se acordó á petición del señor Oruña que las cuentas de la recaudacion hecha por los Sres. Concejales pasen á la comision de Hacienda para que informe.

7.º En vista del informe emitido por la Junta administrativa en la instancia presentada por don Pedro Agüero Ruiz, quejándose de que don Felipe Garcia, vecino de Parabyon, habia cerrado arbitrariamente un terreno al sitio de la Regata, se acordó pase á la comision de Fomento para que dictamine.

8.º Se acordó que el próximo sábado 26 del corriente á las once de la mañana se verifique el remate de socorros á los pobres y presos de la etapa

de Renedo para el próximo ejercicio bajo las condiciones que estarán de manifiesto en Secretaria.

9.º Se acordó se proceda en el mismo día y hora expresados, al remate del servicio de conduccion de efectos que para juicios orales van á la audiencia de lo Criminal.

10.º Se acordó verificar el remate de la recaudacion de los derechos de consumos para el próximo año económico el día 23 del que cursa á las once de la mañana.

*Sesion ordinaria del dia 26.*

1.º A petición del señor Oruña, se acordó que la comision de Hacienda examine las cuentas presentadas por los Concejales que hicieron la recaudacion de los restos de los repartos municipales de 1880 á 81, 81 á 82 y 82 á 83 para la próxima sesion y una correspondiente carta de pago.

2.º A petición de citado Sr. Oruña se acordó que los Concejales que presentaron en la feria de San Andrés de Renedo, rindan para la próxima sesion cuenta de lo recaudado en

cha feria por arbitrios.

3. La Corporacion quedo entera- da y acordó se archive la carta de pa- go que se presentó importante 5.499 pesetas 87 céntimos importe del cuarto trimestre de consumos del año cor- riente.

4. Se acordó oficiar al Sr. Gutie- rrez, recaudador de los restos de los repartos municipales de 1880 á 81, 81 á 82 y 82 á 83 para que el próximo sábado se presente en esta sala con- sistorial con la liquidacion, listas, ta- lones y demás referentes al asunto.

5. Se acordó notificar á D. Manuel Illoreda, D. Ricardo Velo y á todos los que adeudan cantidades al Muni- cipio, y de no ingresarlas dar conoci- miento al Juzgado para que las haga efectivas.

6. Se acordó se expida libramien- to á favor de don Máximo Oruña por la suma de 150 pesetas importe de la confeccion del apéndice al amillara- miento para el próximo año econó- mico.

7. Se acordó se oficie á D. Carlos Ruiz, recaudador de las cédulas per- sonales para que el dia 30 del que cur- sa presente las cuentas de las vendi- das hasta expresada fecha.

8. Se acordó anunciar al público se halla expuesto por término de ocho dias hábiles el nuevo reparto municipi- pal, para el año corriente, en virtud á haber sufrido reformas otro que se habia formado.

9. Se acordó anunciar por segun- da vez el remate de la recaudacion de los derechos de consumos para el dia 4 de Julio próximo á las 11 de la ma- ñana, en virtud á no haber tenido efecto el primer remate por falta de li- citadores.

10. Se acordó circular veredas pa- ra que los Alcaldes de barrio obliguen á los vecinos á la limpieza de zarzas y arbustos que haya en las carreteras comunes y dificulten el libre tránsito, así como tambien el que las Juntas ad- ministrativas hagan la demarcacion de las prestaciones en las carreteras transversales asociadas á los Conceja- les de sus respectivos pueblos, y don- de no los hubiere, del Vocal de la Jun- ta municipal de asociados, remitiendo el acta de señalamiento á esta Alcal- dia para que el Ayuntamiento la exa- mine y preste su aprobacion si procedi- diese.

11. Se acordó oficiar á los Alcal- des de los Ayuntamientos de Bezana, Villaseca, Camargo y Astillero pa- ra que satisfagan los débitos que adeudan por socorros á este muni- cipio.

12. Se acordó anunciar para el dia 4 de Julio á las 11 de la mañana el re- mate del servicio de custodia de pres- os en las cárceles de Renedo y Puen- te Arce durante el año económico de 1886 á 87.

13. Se acordó anunciar al público con aumento de tipo el remate del ser- vicio de conduccion de efectos á la Audiencia de lo Criminal de Santan- der para el dia 4 de Julio próximo á las 11 de la mañana, en virtud á no haber habido licitador á la primera su- basta.

14. Se acordó oficiar al apoderado de este Ayuntamiento en Santander don Tomás J. Díez, para que rinda cuenta detallada de las sumas que ha- ya percibido correspondientes á este municipio, en el año económico actual y su distribucion.

Piélagos á 18 de Setiembre de 1886. —El Alcalde, José Cadelo.—El Secre- tario, Antonio Bezanilla.

Ayuntamiento de Santiurde Toranzo.

ANUNCIO.

El repartimiento vecinal del importe del impuesto de Sal y déficit de consu- mos para el actual año económico, se encuentra formado y expuesto al pú- blico en la Secretaria municipal por término de ocho dias, con el fin de que pueda ser examinado y reclamarse de agravio.

Tambien se encuentra formado y expuesto al público por el mismo tér- mino en la expresada Secretaria con el indicado objeto, el repartimiento vecinal para cubrir gastos del presu- puesto municipal.

Pasados dichos ocho dias desde la pu- blicacion de este anuncio, no se admitirá reclamacion alguna.

Santiurde de Toranzo y Diciembre 1.º de 1886.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

Ayuntamiento de Barcena Pié de Concha

En el pueblo de Pujayo pertenecien- te á este distrito se halla puesta en custodia una vaca que hace tiempo se encuentra en el mismo, sin dueño conocido, y de las señas siguientes:

Edad 5 años, color colorada oscura, astas abiertas y delgadas, inutilizada de la mano izquierda por la rodilla.

El que se considere dueño puede pa- sar á recogerla en el término de 20 dias, previo pago de gastos.

Barcena Pié de Concha 28 de No- viembre de 1886.—Miguel Ceballos.

Providencias judiciales

DON VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber. Que el dia treinta y uno del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana se remata- rán en la sala de Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Una casa arruinada de planta baja en el pueblo de Viño, barriada Real sitio del mismo nombre, lindante por todos vientos con terreno que más adelante se describirá ta- sada en quinientas setenta y ocho pesetas. . . . . 578

2.ª Una huerta con algu- nos árboles frutales contigua á dicha casa que mide cuatro carros igual á siete áreas y quince centiáreas, linda al Sur Juan José de la Fuente y por los demás vientos terreno de esta pertenencia, tasada en treinta pesetas. . . . . 30

3.ª Otra huerta á la tra- serra de la casa que mide car- ro y medio ó sean dos áreas y setenta y ocho centiáreas lindante por todos vientos ca- sa y terreno de esta perte- nencia valuada en diez pe- setas. . . . . 10

4.ª Otra huerta en dicho sitio que mide seis carros igual á diez áreas setenta y dos centiáreas y linda al Este un arroyo, al Sur esta perto- nencia, al Norte y Oeste car- retera pública valuada en sesenta pesetas. . . . . 60

5.ª Otra huerta en men- cionado sitio de Real término

de Barcenilla como las ante- riores que mide cuatro carros y un octavo igual á siete áreas y treinta y siete cen- tiáreas que linda al Oeste un arroyo y por los demás vien- tos terreno de esta pertenen- cia y carretera, tasada en cuarenta y un pesetas veinte y cinco céntimos. . . . . 41 25

6.ª Seis y medio carros tierra labrantia igual á once áreas y sesenta y dos centiá- reas en la Vega comun de Barcenilla sitio de los Prado- nes que lindan al Sur camino peonil y un arroyo, al Norte Ramon Castañeda y Francis- co Diaz de Real, al Este José Hoz y al Oeste Joaquín Gar- cía y José Puente justiprecia- dos en ciento noventa y cin- co pesetas. . . . . 195

7.ª Una posesion cerrada sobre si en referido sitio de Real que mide ochenta y seis y medio carros equivalentes á una hectárea cincuenta y cuatro áreas y sesenta y seis centiáreas de prado y erial poblado en parte de árboles de castaño y roble, linda al Oeste Antonio Díez y Juan José de la Fuente y por los demás vientos terreno de este caudal y el expresado señor Fuente, valuada en setecien- tas sesenta y cinco pesetas. . . . . 765

8.ª Uno y cuatro carros igual á dos áreas y veinte y tres centiáreas de tierra pra- do en el solar del Cuévano sitio de las animas término de Barcenilla, como las an- teriores lindante al Sur y Es- te arroyo y carretera, Norte Juan Mier y Oeste Pascasio Murga, valuada en quince pesetas. . . . . 15

9.ª Dos carros igual á tres áreas cincuenta y siete cen- tiáreas en dicho solar del Cuévano sitio del Sauce, lin- da al Sur, Norte y Oeste Juan José de la Fuente y por el Este carretera pública justipreciados en treinta pesetas. . . . . 30

10. Dos carros igual á tres áreas y cincuenta y siete centiáreas de tierra labrantia en el sitio del Solar del Pozo que lindan al Norte Francis- co Díez de Real, al Sur Fran- cisco Ruiz Herrera, al Este herederos de Marcos Saiz y al Oeste el rio Pas, tasados en veinte pesetas. . . . . 20

11. Otros dos carros tam- bien labrantios en la mies comun de Barcenilla sitio lla- mado Portilla de Ceballos que lindan al Sur Juan José de la Fuente, Oeste un arroyo, Norte Francisco Ruiz y al Este carretera pública, va- luados en cuarenta peseta. . . . . 40

12. Otros dos carros de tierra prado en el sitio del Solar ó llano detras de Real término de Barcenilla, que lindan al Norte terreno de esta pertenencia y por los de- más vientos Juan José de la Fuente, valuados en quince pesetas. . . . . 15

Cuya tasacion de todas las doce fincas descritas asciende á la suma de mil setecientas noventa y nueve pe- setas, veinte y cinco céntimos y co- rresponder á don Manuel Llata Rosi- llo vecino de Viño, en el valle de Piélagos, las cuales se sacan á subasta por tercera vez sin sujecion á tipo para hacer pago con su importe de las

costas impuestas al mismo Llata Ro- sillo en causa que se le siguió sobre desacato á instancia de don Miguel Perez del Molino y se previene á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamen- te en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasacion de aque- llas sin cuyo requisito no serán admi- tidos, y se les advierte que se suplirán tambien los títulos de propiedad de las fincas mencionadas antes de otorgarse la escritura de venta.

Dado en Santander á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. de Celis. —P. M. de S. S.ª, F. Miéguimolle.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. VICENTE PEREZ DE CE- LIS, Juez instructor del partido de Santander, en providencia de este dia dictada en sumario criminal instruido contra Saturnino Rodriguez, natural de la villa del Bollo, por uso de docu- mentos falsos, tiene acordado llamar por cédula á Francisco Torre, cuyas demás circunstancias personales se ig- noran, que en el año de 1876 se dedi- caba en esta ciudad á contratar susti- tutos para Ultramar, para que en el término de diez dias que empezarán á contarse desde el siguiente al de la in- sersion en la Gaceta de Madrid, compa- rezca ante este Juzgado, Cañadio, número uno, piso tercero, á prestar de- claracion en dicho sumario, bajo aper- cibimiento de que de no realizarlo así, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que surta los efectos legales y se extienda la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincial se expi- de esta en Santander á treinta de No- viembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Wenceslao Torre.

D. JOSÉ MARROQUIN ORTEGA, Te- niente del segundo Batallon del Re- gimiento de infanteria de San Mar- cial número cuarenta y seis y Fis- cal de esta plaza.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo, al vo- luntario para Ultramar, Juan Pedro Nogales y Martinez, hijo de Manuel y de Mónica, natural de Benquerencia, soltero, de veintitres años de edad, buena estatura, pelo y ojos pardos, co- lor bueno, barba poblada, para que en el término de diez dias, contados des- de la insercion de este en los periódicos oficiales, se presente en la guardia del principal de esta plaza, ó cuartel de Maliaño, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria instruida por desercion, y de no hacerlo le para- rá el perjuicio que haya lugar y se seguirá y sustanciará en rebeldía

Dado en Santander á 29 de Noviem- bre de 1886.—José Marroquin.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Hago saber : Que en este mi Juzgado y por testi- monio del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Severo Ruiz Rozas y otro, sobre falsificacion de cédulas personales con objeto de poder embarcarse para Ultramar varios jó- venes, entre ellos Agapito Campo, José Ortega, Pedro Villota y Julian Sala-

zar cuyo paradero se ignora así como el de sus padres ó representantes legales y en providencia de este día he acordado ofrecer á estos aquella, á fin de que dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan, si lo creen conveniente, á mostrarse parte en expresada causa en la forma prevenida por la ley, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por no parte en ella.

Dado en Santander á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S.ª, F: Miegimolle.

D. ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente hago saber: Que don Diego de Quevedo vecino de Selaya ha presentado en esté Juzgado demanda para que sean incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes, D. Francisco Sañudo Carral, don Juan Gomez Abascal, D. Pedro Sámano Uribarri y D. Faustino España y Gonzalez, vecinos los tres primeros de Villacarriedo y el último de Pedroso; en cuya vista he acordado anunciarla á fin de que los que se crean con derecho á oponerse lo verifiquen en el término de veinte días á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia segun lo dispuesto en la Ley electoral vigente.

Dado en Villacarriedo á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Lopez Varela.—P. M. de S. S.ª, Miguel Mazorra.

## Anuncios particulares

### LA PROTECTORA.

Agencia general de negocios única en su clase, Oficinas Puente 6 Santander.

Esta Agencia ha establecido un nuevo Centro el cual se ocupa exclusivamente en todos los trabajos pertenecientes á los Ayuntamientos, Juntas Administrativas y particulares, como igualmente verifica redenciones de foros y censos, pagos de consumos, id. cédulas personales, id. de bienes nacionales, liquidacion de inscripciones del 80 por 100 de propios, clases pasivas etc. etc. á precios sumamente económicos.

### INTERESANTE

#### A LOS GANADEROS.

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera

clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

## QUIEN SE APRESURA GANA.

Hemos adquirido todo el género de una reputada fábrica de plata anglo-británica por la mitad del precio regular, por lo cual podemos ofrecer, mientras dure el acopio, POR SOLO 30 PESETAS franco para toda la España UN SERVICIO DE MESA de plata británica muy sólida, de plata anglo-británica fina, garantida la blancura para 10 años.

6 cuchillos de mesa con hojas de acero excelente.

12 (6 cucharas y seis tenedores.)

12 (6 cucharitas de café y seis para huevos.)

12 (6 copitas para huevos, magníficas, y seis porta-cuchillos.)

2 (1 cucharon y una cucharita de leche.)

2 (1 azucarera y una tetera.)

6 tazas «Austria» finamente cinceladas.

6 platos magníficos para fruta con figuras indias ó japonesas, artísticamente ejecutadas.

2 candelabros de salon; de hermoso aspecto.

60 OBJETOS en todo, que habian costado antes 100 francos, y que ahora se dan por solo 30 PESETAS. En el caso de que la mercancía no conviniese, el dinero recibido será devuelto en seguida. Resulta de esto que no se arriesga nada haciendo un pedido.

POLVO PARA LIMPIAR: 25 céntimos: Al pedido debe acompañar en carta CERTIFICADA, un billete del Banco de España de 25 pesetas y las 5 pesetas restantes en sellos de correo españoles, y ser dirigidos al

BUREAU UNIVERSEL D' EXPEDITION (autorizado por el Tribunal de Comercio) VIENNA (Austria) OTTAKRING.

El envío de los géneros no tarda más que una semana.—¡Ojo! Otras platas anunciadas con el nombre de *Alfenide* es imitacion sin valor, lo que se advierte al público, para no comprarla.

### ANUNCIO.

En la noche del 19 de Octubre se extravió una novilla, como de tres años de edad, en el sitio llamado Jesús del Monte, de las señas siguientes:

Raza mista de Tudanca y Campó, color de avellana oscura, astas acerdadas, con una L. marcada á tigrera en el cuadril derecho y un marco de hierro en el asta derecha, cola esquilada.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á esta Administracion.

8—8

## AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento

que se hallan en descubierta con la Administracion de el BOLETIN OFICIAL por insercion de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

## CARGAMENTO DE CEBADA SUPERIOR.

Ha llegado ya el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

Tambien hay á la venta grandes existencias de maiz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Dirijanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plazuela del Príncipe, núm. 5.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE, 8.

## COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

### VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

## WASHINGTON,

CAPITAN SERVANT, saldrá de Santander el 22 de Noviembre, DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

## CANADÁ,

CAPITAN PADEL, saldrá de Santander el 27 de Noviembre, PARA COLON (SIN TRÁSBORDO) con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico

EL VAPOR

## SAINT LAURENT,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Noviembre, PARA BURDEOS Y EL HAVRE, admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havro.

EL VAPOR

## SAINT GERMAIN,

saldrá de Santander el 29 de Noviembre, PARA SAINT NAZAIRE

### PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. . . . . 25 pesos.  
— VERACRUZ. . . . . 35 —

## SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que desben embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitando lo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30.